

Propuesta de acuerdo del punto segundo del orden del día

Propuesta de acuerdo del punto segundo del orden del día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de "Gamesa Corporación Tecnológica, S.A."





PROPUESTA SEGUNDA ACUERDO SEGUNDO

<u>Punto Segundo del Orden del Día: "Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad:</u>

- 2.1.- Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.
- 2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia".
- 2.1.- Modificación de los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

Con el objeto de modificar la actual denominación de la comisión de auditoría de la Sociedad ("Comisión de Auditoría y Cumplimiento") por la de "Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas", de forma que su denominación refleje la totalidad de las funciones principales que esta comisión tiene encomendado desempeñar, así como adaptar los Estatutos Sociales a las recientes modificaciones operadas en el artículo 529 quaterdecies de la *Ley de Sociedades de Capital* por la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*, según la cual los consejeros independientes deberán representar mayoría en dicha comisión, se acuerda modificar los artículos 2.2, 35.2, 37.2 y 37.4 de los Estatutos Sociales en la forma que sique:

"Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

[...]

2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las "Normas de Gobierno Corporativo")".

"Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

[...]

2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de



Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las "**Comisiones Consultivas**")".

"Artículo 37.- Comisiones Consultivas

[...]

2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

[...]

4. El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas".

Se hace constar que en la votación de la modificación de los artículos estatutarios aquí contemplados se ha cumplido estrictamente con lo previsto en el artículo 197 bis 2(b) de la *Ley de Sociedades de Capital*.

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día.

2.2.- Aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales, condicionada a la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Bizkaia.

En consideración a cuanto antecede (incluyendo el acuerdo de modificación del artículo 7 adoptado en virtud del punto 1.4 anterior), se acuerda aprobar un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales en la forma que sigue:

"ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GAMESA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA, S.A."

TÍTULO I. DE LA SOCIEDAD Y SU CAPITAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y domicilio social

1. La sociedad se denominará "Gamesa Corporación Tecnológica, S.A." ("**Gamesa**" o la "**Sociedad**").



2. La Sociedad tiene su domicilio social en Zamudio (Bizkaia), Parque Tecnológico de Bizkaia, Edificio 222.

Artículo 2.- Normativa aplicable y gobierno corporativo

- **1.** La Sociedad se rige por las disposiciones legales relativas a las sociedades anónimas cotizadas y demás normas que le son de aplicación, por estos estatutos sociales (los "**Estatutos**") y por las demás normas integrantes de su gobierno corporativo.
- 2. Las normas de gobierno corporativo configuran el ordenamiento interno de la Sociedad, de conformidad con la legislación vigente, en ejercicio de la autonomía societaria que esta ampara, y están integradas por estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, el Reglamento de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Código de conducta, las políticas y las demás normas internas que apruebe el Consejo de Administración en ejercicio de sus competencias (las "Normas de Gobierno Corporativo").
- **3.** Salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan otra cosa, y sin perjuicio de las competencias de la Junta General de Accionistas, corresponde al Consejo de Administración el desarrollo, concreción, revisión, modificación, actualización, interpretación e integración de las Normas de Gobierno Corporativo para asegurar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- Interés social

Gamesa persigue la consecución del interés social, entendido como el interés común de sus accionistas en la creación de valor de la Sociedad, que se desarrolla a través de la explotación sostenible, eficiente y competitiva de su objeto social, tomando en consideración los demás intereses legítimos de carácter público o privado que confluyen en su actividad empresarial.

Artículo 4.- Objeto social

- 1. La Sociedad tiene por objeto la promoción y el fomento de empresas, para lo cual podrá efectuar las siguientes operaciones:
 - a. Suscripción y adquisición de acciones o participaciones, o de valores convertibles en ellas o que otorguen derechos a su adquisición preferente, de sociedades cuyos títulos coticen o no en Bolsas de Valores nacionales o extranjeras;
 - Suscripción y adquisición de títulos de renta fija o cualesquiera otros valores emitidos por las sociedades en las que participe así como la concesión de créditos participativos o garantías; y
 - c. Prestación, de forma directa, a las sociedades en las que participe, de servicios de asesoramiento, asistencia técnica y otros similares que guarden relación con la administración de sociedades participadas, con su estructura financiera o con sus procesos productivos o de comercialización.
- **2.** Las actividades previstas en el apartado 1 se centrarán en la promoción, el diseño, desarrollo, fabricación y suministro de productos, instalaciones y servicios tecnológicamente avanzados en el sector de las energías renovables.



- **3.** Todas las actividades que integran el objeto social mencionado podrán desarrollarse tanto en España como en el extranjero, pudiendo llevarse a cabo total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de las acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
- **4.** La Sociedad no desarrollará ninguna actividad para la que las leyes exijan condiciones o limitaciones específicas, en tanto no dé exacto cumplimiento de dichas condiciones o limitaciones.

Artículo 5.- El Grupo Gamesa

- 1. La Sociedad se configura como una sociedad holding cotizada y es la entidad dominante de un grupo multinacional de sociedades, en el sentido establecido por la ley (el "**Grupo Gamesa**" o el "**Grupo**").
- **2.** La estructura societaria y de gobierno del Grupo Gamesa se define sobre las siguientes bases:
 - a) Gamesa tiene atribuidas las competencias relativas a la elaboración de las Normas de Gobierno Corporativo y al establecimiento, supervisión e implementación de las políticas y estrategias del Grupo, de las directrices básicas para su gestión y de las decisiones sobre asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo; y
 - b) las sociedades filiales titulares de los negocios desarrollados por el Grupo, serán responsables de su dirección ordinaria, de su gestión efectiva y de su control ordinario.

Artículo 6.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a su actividad en la fecha de formalización de su escritura pública fundacional.

CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 7.- Capital social

El capital social es de CIENTO QUINCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (115.794.374,94 €), representado por 681.143.382 acciones ordinarias de diecisiete céntimos de euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 681.143.382, que integran una única clase y serie, y que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas.

Artículo 8.- Las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y, en cuanto a tales, se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.



Artículo 9.- Condición de accionista.

- **1.** Cada acción de Gamesa confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y las obligaciones establecidos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
- **2.** La Sociedad reconocerá como accionistas a quienes aparezcan legitimados en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta.
- **3.** Los accionistas y los titulares de derechos reales limitados o de gravámenes sobre las acciones podrán obtener certificados de legitimación con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- **4.** La Sociedad podrá acceder en cualquier momento a los datos necesarios para la identificación plena de los accionistas, incluidas las direcciones y medios de contacto para permitir la comunicación con ellos, en los términos previstos legalmente.

Artículo 10.- Los accionistas y la Sociedad

- 1. La titularidad de las acciones implica la conformidad con estos Estatutos y con las demás Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, así como la sujeción a las decisiones legalmente adoptadas por los órganos de gobierno y de administración de la Sociedad.
- 2. Los accionistas deben ejercer sus derechos frente a la Sociedad y a los demás socios de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo y con sus deberes de lealtad, transparencia y buena fe, en el marco del interés social como interés prioritario frente al interés particular de cada accionista.

CAPÍTULO III. DEL AUMENTO Y LA REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

Artículo 11.- Aumento y reducción del capital social

- 1. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, o, en caso de capital autorizado, por acuerdo del Consejo de Administración, con los requisitos y en las modalidades previstas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2. El aumento de capital podrá llevarse a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes, y el contravalor de la ampliación podrá consistir en aportaciones dinerarias o no dinerarias, incluida la aportación de créditos frente a la Sociedad, o efectuarse con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. El aumento de capital también podrá realizarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a reservas.
- 3. Salvo que el acuerdo de aumento expresamente prevea lo contrario, se admitirán los aumentos de capital parciales en los supuestos en los que el aumento no se hubiera suscrito en su integridad dentro del plazo fijado a tal efecto.
- **4.** La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad para acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, en los términos y con las limitaciones previstas en la ley.
- **5.** La Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración, en su caso con facultades de sustitución, la facultad de ejecutar un acuerdo de aumento de capital



social previamente adoptado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos establecidos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta.

El Consejo de Administración podrá hacer uso de la facultad anterior en todo o en parte, así como abstenerse de ejecutar el aumento en consideración a las condiciones del mercado, de la propia Sociedad o de algún acontecimiento o circunstancia de especial relevancia que lo justifique, dando cuenta de ello a la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para la ejecución del acuerdo de aumento.

- **6.** La Junta General de Accionistas podrá acordar la supresión del derecho de preferencia, de forma total o parcial, por exigencias del interés social, en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En caso de capital social autorizado, la Junta General de Accionistas podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de preferencia en relación con los aumentos que este acuerde.
 - Se considera que el interés social puede justificar la supresión del derecho de preferencia cuando ello sea necesario para facilitar: (a) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (b) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para mejorar el tipo de emisión de las acciones; (c) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; y (d) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.
- 7. La Junta General de Accionistas podrá acordar la reducción del capital social, en las modalidades y con los términos y condiciones previstos en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo. En el caso de reducción de capital por devolución de aportaciones, el pago a los accionistas podrá efectuarse, total o parcialmente, en especie siempre y cuando se cumplan las condiciones previstas en el apartado 5 del artículo 51 de estos Estatutos.
- 8. La Junta General de Accionistas podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en la ley y demás disposiciones aplicables, la reducción de capital para amortizar un determinado grupo de acciones, siempre y cuando: (a) dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios; (b) el acuerdo de reducción sea aprobado tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado por la reducción como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad; y (c) el importe a abonar por la Sociedad no sea inferior al precio mínimo calculado conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV. DE LA EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y OTROS VALORES

Artículo 12. Emisión de obligaciones y otros valores

- 1. La Sociedad podrá emitir y garantizar, de conformidad con lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo, series numeradas de obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda.
- **2.** La Sociedad podrá también prestar su garantía a las emisiones de obligaciones o valores que realicen sus filiales.



TÍTULO II. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 13.- Junta General de Accionistas

- 1. Los accionistas, constituidos en Junta General de Accionistas decidirán por las mayorías exigidas en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo, sobre los asuntos propios de su competencia.
- 2. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los que voten en contra, los que voten en blanco, los que se abstengan de votar y los que carezcan de derecho de voto, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les pudieran corresponder.
- 3. La Junta General de Accionistas se rige por lo establecido en la ley, en estos Estatutos, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, en las demás Normas de Gobierno Corporativo y en aquellas otras disposiciones que apruebe el Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. Competencias de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos, el Reglamento de la Junta General de Accionistas o las demás Normas de Gobierno Corporativo. En particular:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social;
- b) En relación con la composición del órgano de administración: (i) la determinación del número de consejeros dentro de los límites establecidos en estos Estatutos; (ii) el nombramiento, reelección y separación de los consejeros y (iii) la ratificación de los consejeros designados por cooptación;
- c) El ejercicio de la acción social de responsabilidad;
- d) El nombramiento, reelección y separación de los auditores de cuentas.
- e) El aumento y la reducción del capital social así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital ya acordado o de aumentar el capital social;
- f) La emisión de (i) obligaciones y otros valores negociables, (ii) obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o de (iii) obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión;
- g) Decidir sobre la supresión del derecho de preferencia o acordar la delegación de esta facultad en el Consejo de Administración;
- h) La modificación de estos Estatutos y del Reglamento de la Junta General de Accionistas;



- i) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias;
- j) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales;
- k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas;
- La transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero;
- m) La disolución de la Sociedad, la aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad, la aprobación del balance final de liquidación y el nombramiento, reelección y separación de los liquidadores;
- n) La aprobación y modificación, de la Política de remuneraciones de los consejeros;
- o) El establecimiento de sistemas de remuneración de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.
- p) La autorización o dispensa a los consejeros de prohibiciones derivadas del deber de lealtad y del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas; y
- q) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o las Normas de Gobierno Corporativo o que sean sometidos a su consideración por el Consejo de Administración o por los accionistas.

Artículo 15.- Convocatoria de la Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por aquellas personas que prevea la ley, mediante anuncio publicado con la antelación y con las menciones exigidas por la ley.
- 2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará, al menos, a través de: (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (c) la página web corporativa de la Sociedad.
- 3. El anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.
- **4.** El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General de Accionistas en los siguientes supuestos:
 - a) En el supuesto de Junta General de Accionistas ordinaria, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. La Junta General de Accionistas ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo;
 - b) Si lo solicitan un número de accionistas que sean titulares o representen, al menos, un 3 % del capital social, en la forma prevista por la ley y siempre que en la solicitud se expresen los asuntos que deban integrar el orden del día; y



- c) Cuando se formule oferta pública de adquisición sobre valores emitidos por la Sociedad, a fin de informar a la Junta General de Accionistas sobre dicha oferta pública de adquisición y para deliberar y decidir sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración.
- 5. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán solicitar, mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse por la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria, la publicación de un complemento a esta incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho con respecto a la convocatoria de una Junta General de Accionistas extraordinaria.
- 6. Los accionistas que representen al menos el 3 % del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de una Junta General de Accionistas convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte entre el resto de los accionistas a través de la página web corporativa.

Artículo 16.- Derecho de información del accionista

- 1. Desde la publicación del anuncio de la convocatoria y al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas, se publicará en la página web corporativa de la Sociedad la información exigida por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para la celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de: (a) los asuntos comprendidos en el orden del día; (b) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas; y (c) el informe de auditoría de cuentas.
- 3. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar por escrito la información solicitada conforme al apartado anterior, hasta el día de celebración de la Junta General de Accionistas, que dirigirá al domicilio expresamente señalado por el accionista solicitante a efectos de notificaciones. De no designar ningún domicilio en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social de la Sociedad hasta el mismo día de la celebración de la Junta General de Accionistas.
- **4.** En todo caso, los accionistas tendrán el derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de los documentos establecidos en la ley.
- 5. Durante la celebración de la Junta General de Accionistas, estos podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los extremos señalados en el apartado 2 anterior. En caso de no ser posible proporcionar la información solicitada en ese momento, el Consejo de Administración deberá facilitarla por escrito dentro del plazo establecido en la ley.



6. El Consejo de Administración está obligado a proporcionar la información solicitada de conformidad con lo establecido en este artículo, en la forma y con los plazos previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, salvo en los casos y con las condiciones previstas por la ley. No podrá denegarse la información solicitada cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 % del capital social.

Artículo 17.- Lugar de celebración

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria, dentro del término municipal de Zamudio.

Artículo 18.- Constitución de la Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera y segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día de la convocatoria.
- **2.** Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.
- 3. Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General de Accionistas: (a) fuera necesario, de conformidad con la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara; o (b) se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados en la Junta General de Accionistas, esta se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieren la asistencia de dicho porcentaje o del consentimiento de tales accionistas.

Artículo 19.- Asistencia a la Junta General de Accionistas

- 1. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas y tomar parte en sus deliberaciones, con derecho a voz y voto, todos los titulares de acciones con derecho a voto en igualdad de condiciones.
- 2. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas. Esta circunstancia deberá acreditarse por medio de la oportuna tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o certificado de legitimación expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, o en cualquier otra forma admitida por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo. La Sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco días continúa siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas.
- 3. La asistencia a la Junta General de Accionistas podrá realizarse acudiendo al lugar en que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares accesorios se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde se encuentre la Mesa de la Junta General de Accionistas.



4. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia de directivos, técnicos y otras personas relacionadas con la Sociedad. Además, podrá facilitar el acceso a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a cualquier otra persona que estime conveniente, y autorizar su retransmisión simultánea o diferida, pudiendo la Junta General de Accionistas revocar dicha autorización.

Artículo 20.- Representación en la Junta General de Accionistas

- 1. Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán otorgar su representación en favor de otra persona, sea o no accionista, cumpliendo con los requisitos y formalidades previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2. La representación deberá conferirse, salvo que la ley disponga otra cosa, con carácter especial para cada Junta General de Accionistas, por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica, siendo de aplicación en este caso lo previsto para la emisión del voto a distancia, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
- 3. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurran los supuestos a los que se refiere la ley.
- 4. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas, desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o documento o medio acreditativo del derecho de asistencia o de la representación.
- **5.** El Reglamento de la Junta General de Accionistas regulará los aspectos relativos a la asistencia a través de representante.

Artículo 21.- Presidencia, Secretaría y Mesa de la Junta General de Accionistas

- 1. Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración, en su defecto, el vicepresidente, y en defecto de los dos anteriores la persona que designe la Mesa.
- **2.** Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el que lo sea del Consejo de Administración; y en su defecto la persona que designe la Mesa.
- 3. La Mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente, el secretario, y por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la Junta General de Accionistas.
- **4.** Sin perjuicio de otras competencias que le asignen estos Estatutos o las Normas de Gobierno Corporativo, la Mesa asistirá al presidente del Consejo de Administración en el ejercicio de sus funciones. El presidente queda facultado para: (a) reducir el plazo de antelación establecido en el artículo 24 para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos a distancia; y (b) admitir, y autorizar los votos a distancia recibidos con posterioridad al referido plazo, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.



Artículo 22.- Lista de asistentes

- 1. La Mesa formará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
- **2.** Las dudas o reclamaciones que surjan sobre la formación de la lista de asistentes y el cumplimiento de los requisitos de constitución, serán resueltas por el presidente de la Junta General de Accionistas.

Artículo 23.- Deliberación y votación

- 1. De acuerdo con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad, corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas dirigir la reunión; aceptar o rechazar nuevas propuestas en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día; ordenar y dirigir las deliberaciones; rechazar las propuestas formuladas por los accionistas durante sus intervenciones cuando resulten improcedentes; señalar el momento y establecer, el sistema o procedimiento para realizar las votaciones, el escrutinio de los votos y proclamar su resultado, suspender temporalmente la Junta General de Accionistas o proponer su prórroga, clausurarla y, en general, todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que son necesarias para el adecuado desarrollo del acto.
- **2.** Asimismo, corresponde al presidente resolver sobre la suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de las acciones, de conformidad con la ley.
- 3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá encomendar la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quien realizará esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento. En caso de ausencia temporal o imposibilidad sobrevenida del presidente de la Junta General de Accionistas o de su secretario, asumirán sus funciones las personas que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.
- **4.** Las votaciones de los acuerdos por la Junta General de Accionistas se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 24.- Emisión de voto a distancia

- 1. Los accionistas podrán emitir su voto a distancia sobre los puntos del orden del día de la convocatoria cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.
- **2.** Los accionistas que hayan emitido su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.
- 3. El voto emitido a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las 24 horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera o segunda convocatoria, según corresponda.
- **4.** El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las reglas, medios y procedimientos de voto a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables.



- 5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para comprobar y admitir la validez de los votos emitidos a distancia conforme a las previsiones establecidas en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y en las reglas que establezca el Consejo de Administración en desarrollo de estas.
- **6.** La asistencia remota a la Junta General de Accionistas por vía telemática y simultánea y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas podrán admitirse si así lo establece el Reglamento de la Junta General de Accionistas, sujeto a los requisitos allí previstos.

Artículo 25.- Conflictos de interés

- 1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
 - a) liberarle de una obligación o concederle un derecho;
 - b) facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor; y
 - c) dispensarle, en caso de ser consejero, de las prohibiciones derivadas del deber de evitar situaciones de conflicto de interés acordadas conforme a lo establecido en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2. Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo (en el sentido establecido en la ley), aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.
- 3. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

Artículo 26.- Adopción de acuerdos

- 1. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.
- 2. Salvo en los supuestos en los que la ley o estos Estatutos exijan una mayoría superior, la Junta General de Accionistas adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.



Artículo 27.- Prórroga y suspensión de las sesiones

- 1. La Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos de conformidad con la ley y las Normas de Gobierno Corporativo. Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.
- **2.** La Junta General de Accionistas podrá asimismo suspenderse temporalmente en los casos y en la forma prevista en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

TÍTULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Administración y representación de la Sociedad

- 1. La administración y representación de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración, y si así lo acordara este, a la Comisión Ejecutiva Delegada, y en caso de existir, a un consejero delegado todo ello de acuerdo con los términos previstos en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo
- **2.** El Consejo de Administración y la Comisión Ejecutiva Delegada actuarán colegiadamente en el ejercicio de sus facultades de representación. El consejero delegado tendrá poder de representación actuando a título individual.
- 3. Los acuerdos del Consejo de Administración o de la Comisión Ejecutiva Delegada se ejecutarán por su presidente, por su secretario, o por el consejero que, en su caso, se designe en el acuerdo, actuando cualquiera de ellos individualmente.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. De la administración de la Sociedad

- 1. El Consejo de Administración tendrá las competencias que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indican en los Estatutos, en el Reglamento del Consejo de Administración y en las demás disposiciones aplicables de las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2. El Reglamento del Consejo de Administración tomará en consideración los principios y normas contenidos en las recomendaciones de buen gobierno corporativo que gocen de mayor reconocimiento, particularmente las promovidas por los organismos reguladores, sin perjuicio de su adaptación a las particularidades de la Sociedad.

Artículo 30.- Composición del Consejo de Administración y nombramiento de los consejeros

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un número de consejeros, accionistas o no de la Sociedad, que no será inferior a cinco ni superior a quince, designados o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a la ley y a los requisitos establecidos en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.



Los designados permanecerán en su cargo durante cuatro años, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de Accionistas para acordar su separación, lo que podrá hacer en cualquier momento.

- 2. Corresponderá a la Junta General de Accionistas la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a su fijación mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos. Lo anterior se entiende sin perjuicio del sistema de representación proporcional en los términos previstos en la ley.
- 3. Si durante el plazo para el que fueren nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General de Accionistas.
- **4.** No podrán ser consejeros ni, en su caso, representantes persona física de un consejero persona jurídica:
 - a) Las personas que estén incursas en cualquier supuesto de incompatibilidad o prohibición regulado en las leyes o disposiciones de carácter general.
 - b) Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de tres sociedades cuyas acciones se encuentren admitidas a negociación en bolsas de valores nacionales o extranjeras.
 - c) Las personas que, en los dos años anteriores a su eventual nombramiento, sin perjuicio del plazo legalmente exigible, hubieran ocupado: (i) altos cargos en el sector público; o (ii) puestos de responsabilidad en los organismos reguladores del sector o sectores en los que actúe el Grupo en que la Sociedad desarrolla su actividad.
 - d) Con carácter general, las personas que bajo cualquier forma tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o el Grupo.
- **5.** El nombramiento, ratificación, reelección y separación de consejeros deberá ajustarse a lo previsto en la ley y en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

Artículo 31.- Convocatoria y reuniones del Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración será convocado por su presidente, por iniciativa propia, del consejero coordinador o de al menos un tercio de sus miembros. Si previa solicitud al presidente del Consejo Administración, este sin causa justificada no lo hubiere convocado en el plazo de un mes podrán convocarlo en el domicilio social e indicando el orden del día: (a) el consejero coordinador; y (b) los consejeros que representen un tercio de los miembros del Consejo de Administración.
- **2.** El Consejo se reunirá con la frecuencia necesaria o conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad, y como mínimo, ocho veces al año.
- **3.** Las reuniones se celebrarán en el lugar y en la forma que se señale en la convocatoria, efectuada conforme a la ley y a las Normas de Gobierno Corporativo.
- 4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido



cuando sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos los consejeros, aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar en la misma.

- **5.** Podrá celebrarse el Consejo de Administración por escrito y sin sesión, así como por cualquier medio previsto en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.
- **6.** El presidente del Consejo de Administración podrá invitar a las sesiones a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los consejeros.

Artículo 32.- Constitución y mayoría para la adopción de acuerdos

- **1.** Para la valida constitución del Consejo de Administración se requerirá la asistencia a la reunión, entre presentes y representados, de la mayoría de los consejeros.
- **2.** Cualquier consejero puede emitir por escrito su voto o conferir su representación a otro consejero, con carácter especial para cada reunión, si bien los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.
- 3. El presidente, como responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, dirigirá y estimulará el debate y la participación activa de los consejeros durante sus reuniones salvaguardando su libre toma de decisión y expresión de opinión.
- 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados en la reunión, salvo que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad prevean mayorías superiores. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración para: (a) el nombramiento de miembros de la Comisión ejecutiva Delegada, la delegación permanente de facultades en la Comisión Ejecutiva Delegada o en un consejero delegado, así como la designación de los consejeros que hayan de ejercerlas; (b) la modificación del Reglamento del Consejo de Administración salvo que se trate de modificaciones impuestas por la normativa de obligado cumplimiento; y (c) la aprobación del contrato con el consejero delegado o aquel consejero al que se atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título.

Artículo 33.- Competencias y funciones

- 1. El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por las Normas de Gobierno Corporativo a la Junta General de Accionistas.
- **2.** Corresponden al Consejo de Administración los más amplios poderes y facultades para administrar, gestionar y representar a la Sociedad.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración concentrará su actividad en la función general de supervisión, el establecimiento y la promoción de las estrategias y políticas generales y en la consideración de aquellos asuntos de particular transcendencia para la Sociedad y su Grupo.



- **4.** El Consejo de Administración desarrollará sus funciones con unidad de propósito e independencia de criterio guiándose por el interés social.
- **5.** El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a este órgano. En cualquier caso le corresponden las siguientes:
 - a) Fijar las bases de la organización corporativa con el fin de garantizar su eficacia y facilitar su supervisión.
 - b) Establecer, dentro de los límites legales, las estrategias y directrices generales de gestión del Grupo: (a) implementando mecanismos adecuados de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las sociedades integradas en su Grupo; (b) supervisando el desarrollo general de dichas estrategias y directrices; y (ii) decidiendo en asuntos con relevancia estratégica a nivel de Grupo.
 - c) Aprobar las políticas de la Sociedad y del Grupo Gamesa.
 - d) Supervisar el efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados.
 - e) Nombrar y cesar los cargos internos del Consejo de Administración, así como a los miembros de las comisiones del Consejo de Administración. En particular, el nombramiento y destitución del consejero delegado de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato y el nombramiento y destitución de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Delegada.
 - f) Aprobar el nombramiento y destitución de la Alta Dirección así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su remuneración, así como sus cláusulas de indemnización.
 - g) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y consolidados con sus sociedades dependientes, así como la propuesta de aplicación del resultado para su aprobación, en su caso, por la Junta General de Accionistas
 - h) Aprobar el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y sus posteriores modificaciones, la Memoria de Sostenibilidad, el Informe Anual de Gobierno Corporativo y el Informe Anual sobre Remuneraciones de los consejeros, informando y publicando su contenido, de conformidad con la ley.
 - i) Evaluar y supervisar la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración, de sus comisiones así como el desempeño de sus funciones por el presidente y, en caso de existir, del consejero delegado y del consejero coordinador.
 - j) Resolver sobre las propuestas que le sometan el consejero delegado o las comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 34.- Delegación de facultades

1. El Consejo de Administración podrá delegar, en todo o en parte, incluso con carácter permanente, las facultades relativas a las competencias que tenga atribuidas, en la Comisión Ejecutiva Delegada o en el consejero delegado.



2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades que la ley o las Normas de Gobierno Corporativo dispongan que no son delegables, o las facultades que la Junta General de Accionistas hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella.

CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES Y LOS CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 35.- Las Comisiones del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir (a) una Comisión Ejecutiva Delegada, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual, y (b) comisiones especializadas o comités de ámbito interno, por áreas específicas de actividad únicamente con facultades de información, asesoramiento y propuesta, supervisión y control, estableciendo las funciones que asume cada una de ellas. Los miembros de tales comisiones y comités serán nombrados por el Consejo de Administración.
- 2. La Sociedad deberá contar en todo caso con una Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas y con una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a la comisión que corresponda) (las "Comisiones Consultivas").
- **3.** Las comisiones y comités regularán su propio funcionamiento en los términos previstos en estos Estatutos y en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 36.- La Comisión Ejecutiva Delegada

- 1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión Ejecutiva Delegada con todas o parte de las facultades inherentes al Consejo de Administración excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo.
- 2. La Comisión Ejecutiva Delegada estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cuatro y un máximo de ocho.
- 3. El presidente del Consejo de Administración y el consejero delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva Delegada.
- 4. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva Delegada y la delegación permanente de facultades en esta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
- 5. Las reuniones de la Comisión Ejecutiva Delegada serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el consejero que designe la propia Comisión. Actuará como secretario el del Consejo de Administración, en su defecto, el vicesecretario y, en defecto de todos ellos, la persona que designe la Comisión Ejecutiva Delegada, que podrá no ser consejero.



6. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 37.- Comisiones Consultivas

- 1. Las Comisiones Consultivas se compondrán de un mínimo de tres consejeros y un máximo de cinco, designados por el propio Consejo de Administración.
- 2. Las Comisiones Consultivas estarán compuestas exclusivamente por consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes, salvo en el caso de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas, en la que los consejeros independientes deberán representar la mayoría. Al menos uno de los consejeros independientes que hayan de formar parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Operaciones Vinculadas será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.
- 3. Las Comisiones Consultivas elegirán de entre sus miembros a su respectivo presidente, que será necesariamente un consejero independiente. Deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.
- **4.** El Consejo de Administración aprobará los Reglamentos de las Comisiones Consultivas en los que se establecerán sus competencias y se desarrollarán las normas relativas a su composición y funcionamiento para el cumplimiento de su cometido. En todo caso la Comisión de Auditoría, Cumplimento y Operaciones Vinculadas informará sobre las operaciones que se realicen con partes vinculadas.

Artículo 38.- El presidente, vicepresidente o vicepresidentes del Consejo de Administración

- 1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus consejeros a un presidente. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo el nombramiento requerirá el voto favorable de, al menos, dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración. El cese de en el mencionado cargo requerirá mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración.
- **2.** El presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración.
- **3.** Además de las facultades otorgadas por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando su orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones;
 - b) Velar, con la colaboración del secretario, para que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos incluidos en el orden del día;
 - c) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición;



- d) Salvo que tenga la condición de consejero ejecutivo, organizar y coordinar con los presidentes de las comisiones correspondientes la evaluación periódica del Consejo de Administración, así como la del consejero delegado o primer ejecutivo de la Sociedad. En el caso de que tenga la condición de ejecutivo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones asumirá esta función.
- e) Elevar al Consejo de Administración las demás propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales.
- 4. El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más vicepresidentes que sustituirán transitoriamente al presidente del Consejo de Administración en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad de este. El vicepresidente liderará el proceso de elección de un nuevo presidente en caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento. En defecto de vicepresidente, el proceso será liderado por el consejero designado conforme al apartado siguiente.
- 5. En caso de existir más de un vicepresidente del Consejo de Administración, sustituirá al presidente del Consejo de Administración aquel que designe el Consejo de Administración; en defecto de lo anterior, el de mayor antigüedad en el cargo; en caso de igual antigüedad, el de más edad. Si no se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.

Artículo 39.- El consejero coordinador

- 1. En caso de que el cargo de presidente del Consejo de Administración recaiga en un consejero ejecutivo, el Consejo de Administración deberá designar a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, con la abstención de los consejeros ejecutivos. El consejero coordinador podrá formar parte de las Comisiones Consultivas o de la Comisión Ejecutiva, pero no ejercerá ningún cargo en ellas o en el Consejo de Administración.
- **2.** El consejero coordinador se hará eco de las preocupaciones de los consejeros no ejecutivos y tendrá las facultades que se incluyan en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 40. Consejero delegado

- 1. El Consejo de Administración, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los consejeros, podrá nombrar un consejero delegado, con las facultades que estime oportunas y que sean delegables conforme a la ley o a las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- 2. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad del consejero delegado, sus funciones serán asumidas transitoriamente por el presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, el vicepresidente o el consejero designado de conformidad con lo previsto en el artículo 38, que deberá convocar al Consejo de Administración a fin de deliberar y resolver sobre el nombramiento, en su caso, de un nuevo consejero delegado.

Artículo 41. Secretario y vicesecretario

1. El Consejo de Administración, designará un secretario y, en su caso, un vicesecretario, que podrán o no ser consejeros, y que sustituirá al secretario en los supuestos de vacante,



- ausencia, enfermedad o imposibilidad. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del secretario y, en su caso, de cada vicesecretario.
- **2.** En defecto de secretario y vicesecretario, actuará como tal el consejero que el Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión.
- **3.** El secretario del Consejo de Administración desempeñará las funciones que le sean asignadas por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo.

CAPÍTULO IV. DEL ESTATUTO DEL CONSEJERO

Artículo 42.- Categorías de los consejeros

- 1. El Consejo de Administración está integrado por consejeros adscritos a alguna de las siguientes categorías: (a) consejeros ejecutivos; y (b) consejeros no ejecutivos; los consejeros no ejecutivos podrán ser independientes, dominicales u otros consejeros externos.
- **2.** El Reglamento del Consejo de Administración podrá precisar y desarrollar estas categorías dentro del marco establecido por la ley.
- 3. El Consejo de Administración tendrá una composición tal que los consejeros no ejecutivos constituyan una amplia mayoría del Consejo de Administración. Esta indicación será imperativa para el Consejo de Administración y orientativa para la Junta General de Accionistas.
- **4.** El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección.

Artículo 43. Obligaciones generales del consejero

- 1. Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la ley y las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. Además, los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2. Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren del Consejo de Administración sin perjuicio de la facultad de delegar su representación en otro consejero.
- 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia, confidencialidad, no competencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de interés.
- 4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incompatibilidad, falta de idoneidad, conflicto de interés estructural y permanente o prohibición para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley o las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.



5. El régimen de dispensa de algunas de las obligaciones enumeradas en este artículo podrá ser autorizada por el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas en los casos y con las condiciones establecidas en la ley o en las Normas de Gobierno Corporativo.

Artículo 44.- Duración del cargo

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo por un período de cuatro años, mientras la Junta General de Accionistas no acuerde su separación ni renuncien a su cargo.
- 2. Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración.

Artículo 45.- Remuneración del Consejo de Administración

- 1. El cargo de consejero será remunerado.
- 2. Los consejeros percibirán en su condición de tales una remuneración que incluirá los siguientes conceptos retributivos:
 - a) Una asignación anual fija y determinada; incluyendo, en su caso, aportaciones a sistemas de previsión social en materia de pensiones o pagos de primas de seguro de vida y capitalización; y
 - b) Dietas de asistencia, ya sea a las reuniones del Consejo de Administración o a las comisiones de las que forme parte el consejero.
- 3. El importe máximo de las remuneraciones que la Sociedad destinará, en concepto de gasto, al conjunto de sus consejeros por los conceptos referidos en el apartado anterior, será el que determine la Junta General de Accionistas, y permanecerá vigente hasta que esta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar en cada ejercicio dentro de ese límite y su distribución entre los distintos consejeros corresponderá al Consejo de Administración.
- **4.** La remuneración no tendrá que ser igual para todos los consejeros. La remuneración atribuida a cada consejero se determinará en función de, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) Los cargos desempeñados por el consejero en el Consejo de Administración;
 - b) La pertenencia del consejero a órganos delegados del Consejo de Administración; y
 - c) Las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero así como su dedicación a la Sociedad.
- 5. Adicionalmente, y con independencia de la remuneración contemplada en los apartados anteriores, se prevé el establecimiento de sistemas de retribución referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones, destinados a consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número máximo de acciones a entregar a los consejeros, el precio o el sistema de cálculo del precio del ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime



oportunas. Asimismo, y previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal, ya sea directivo o no, de la Sociedad y su Grupo.

- 6. Las retribuciones anteriormente previstas son compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, entregas de acciones u opciones sobre acciones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que ejerzan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya sea laboral (común o especial de alta dirección), mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.
- 7. La remuneración y demás condiciones de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones de dirección se establecerán en el contrato que al efecto se suscriba entre ellos y la Sociedad, que se ajustará a la Política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas vigente en cada momento. La formalización de los contratos elaborados en estos términos deberá ser aprobada por el Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
- 8. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 46.- Facultades de información

- 1. Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar.
- 2. El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales, para acceder a todas sus instalaciones y para comunicarse con los directivos de la Sociedad.
- 3. El ejercicio de las facultades anteriores se canalizará a través del secretario del Consejo de Administración, que actuará en nombre de su presidente, de conformidad con lo previsto en las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad.

TÍTULO IV. DE LA INFORMACIÓN CORPORATIVA

Artículo 47.- Transparencia e información corporativa

La Sociedad promoverá la información continua, permanente, transparente y adecuada a sus accionistas. El Consejo de Administración establecerá los cauces de participación de participación a través de los cuales la Sociedad promoverá su implicación, con las garantías y los mecanismos de coordinación adecuados.

Artículo 48.- Página web corporativa

1. La Sociedad habilitará y mantendrá una página web para información de los accionistas e inversores en la que se incluirán los documentos e informaciones previstos en la legislación



- aplicable, así como los que en su caso pueda decidir el Consejo de Administración o la Junta General de Accionistas.
- 2. La Sociedad, de conformidad con la vigente legislación, publicará en su página web corporativa un Foro Electrónico del Accionista al que podrán acceder, con todas las garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que estos puedan constituir.

TÍTULO V. CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 49.- Ejercicio social y Formulación de las cuentas anuales

- 1. El ejercicio social coincidirá con el año natural.
- 2. De acuerdo con lo dispuesto en la ley, el Consejo de Administración formulará, en el plazo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad y las cuentas anuales e informe de gestión consolidados.

Artículo 50. Auditores de cuentas

- **1.** Las cuentas anuales y el Informe de gestión de la Sociedad, así como las cuentas anuales y el Informe de gestión consolidados, deberán ser revisados por auditores de cuentas.
- 2. Los auditores serán nombrados por la Junta General de Accionistas antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un período de tiempo determinado inicial, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser reelegidos por la Junta General de Accionistas en los términos previstos por la ley una vez haya finalizado el período inicial.
- 3. Los auditores redactarán un informe detallado sobre el resultado de su actuación, conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas.

Artículo 51. Aprobación de cuentas, aplicación del resultado y distribución de dividendos

- 1. El Consejo de Administración, dentro de los tres primeros meses del año, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado y las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados del ejercicio anterior.
- **2.** Las cuentas anuales de la Sociedad así como las cuentas anuales consolidadas se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas.
- **3.** La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.
- **4.** Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir un dividendo, determinará el momento y la forma de pago. La determinación de estos extremos y de cualesquiera otros que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.



- 5. La Junta General de Accionistas podrá acordar que el dividendo sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando: (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos; (b) estén admitidos a cotización en un mercado oficial en el momento de la efectividad del acuerdo o, alternativamente, quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez de los referidos bienes o valores en el plazo máximo de un año; y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen atribuido en el balance de la Sociedad.
- **6.** La distribución del dividendo a los accionistas se realizará en proporción al capital social que hayan desembolsado.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 52.- Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en la ley.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 53.- Fuero para la resolución de conflictos

Para todas las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre la Sociedad y sus accionistas por razón de los asuntos sociales, tanto la Sociedad como los accionistas se someten a la legislación española y con renuncia a su propio fuero lo hacen de forma expresa al fuero judicial de la sede del domicilio social de la Sociedad, salvo en los casos en los que legalmente se imponga otro fuero".

Este acuerdo está condicionado a la inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia de la escritura de la Fusión a la que se hace referencia bajo el punto Primero del orden del día.